

Resolución N° 050/07

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL

Considerando:

Que mediante Resolución No. 083/01 del 12 de marzo del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 299 del 4 de abril del 2001, se aprobaron los niveles tarifarios de cabotaje para la Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad, reajustados para el primer el año 2001;

Que el Superintendente del Terminal Petrolero de La Libertad mediante oficios Nos. SUINLI-SUP-0582-O y SUINLI-FIN-657-O del 4 y 23 de mayo del 2007, respectivamente, remite la propuesta para la actualización de tarifas de cabotaje para ese Terminal Petrolero, así como el respectivo estudio técnico, financiero y de costos;

Que es necesario actualizar las tarifas del antes citado nivel tarifario que no ha sido revisado desde el 2001;

Que en el numeral 2 de las Normas Generales de la Normativa y Estructura Tarifaria para las Superintendencias de los Terminales Petroleros determina que en ningún caso se podrán establecer niveles que requieran de subvenciones, para sostener el costo operativo del terminal; y,

En uso de la facultad que le confiere el Art. 5 literal b) de la Ley General de Puertos,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar los niveles tarifarios de cabotaje para la Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad que se acompaña como anexo a la presente resolución.

Art. 2.- Derogar la Resolución No. 083/01 del 12 de marzo del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 299 del 4 de abril del 2001.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento se encargará la Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad.

Dada en Guayaquil, en esta Dirección General, al primer día del mes de junio del año dos mil siete.

f.) Milton Lalama Fernández, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante y del Litoral.

ANEXO RESOLUCION No. 050/07



SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE LA LIBERTAD NIVEL TARIFARIO DE CABOTAJE

NOMENCLATURA	TARIFA		OBSERVACIONES
I. TARIFAS GENERALES			
I.1 RECEPCION O DESPACHO DE NAVES			
I.1.1. Tarifa General	0,0061	/TRB	Tarifa mínima por entrada o salida USD \$. 24,00
I.2 USO DE INFRAESTRUCTURA POR LA NAVE			
I.2.1. Muelles	0,1751	Mt. Eslora/Día	Atraque, desatraque
I.2.2. Boyas	0,0331	/TRB/Día	Amarre, desamarre
I.2.3. Otras facilidades	0,0065	/TRB/Día	Abarloamiento, desabarloamiento
I.3 PREV. CONTAM. E INSPECCION DE SEGURIDAD			
I.3.1. Tarifa General	0,0083	/TRB	Por maniobra, por conexión o desconexión de manguera. T USD \$ 50.00
I.3.2. Por Técnico	7,00	/hora/hombre	
I.3.3. Por Trabajador	4,50	/hora/hombre	
I.3.4. Por Operación de Embarcación Menor	51,00	/hora	
I.3.5. Por Operación de remolcador o Embarcación Mayor	300,00	/hora	
I.3.6. Por Uso de Equipos de Descontaminación	150,00	/equipo/hora	bombas-barreras (todos los equipos)
I.3.7. Por movilización Terrestre	130,00	/vehiculo/hora	
I.3.8. Por Limpieza de cada embarcación menor	100,00	/und	
I.3.9. Por mlimpieza y Mantenimiento Equipo usado	50,00	/und	Limpieza por cada equipo
I.3.10. Por Dispersante Usado		/und	Costo cantidad utilizada (precio actualizado)
I.4 USO DE AREAS DE FONDEADERO Y DE MANIOBRAS			
I.4.1. Operaciones Comerciales	0,1870	Mt. Eslora/Día	
I.4.2. Operaciones No Comerciales	0,1870	Mt. Eslora/Día	
I.5 USO INFRAESTRUCTURA POR LA CARGA			
I.5.1. Carga Embarcada			
I.5.1.1. Carga líquida	0,0009	/barril	
I.5.2. Carga Desembarcada			
I.5.2.1. Carga líquida	0,0009	/barril	
II. TARIFAS ESPECIFICAS			
II.1 REMOCADORES			
II.1.1. Tarifa General	108,00	/hora	
II.1.2. Remolcador "a la orden" en terminal	88,00	/hora	
II.1.3. Remolque especial		/hora	
II.2 LANCHAS			
II.2.1. Maniobras de apoyo	51,00	/hora/por viaje	
II.2.2. Maniobras especiales	51,00	/hora/por viaje	
II.3 PRACTICAJE			
II.3.1 Tarifa general por maniobras	0,0123	/TRB	Excepto fondeo Tarifa mínima USD \$. 46,00
II.3.2 Operación de alije/aprovisionamiento/fondeo	0,01	/TRB	Atraque o desatraque Tarifa mínima USD \$. 46,00
II.4 SERVICIOS GENERALES			
II.4.1. Alquiler de cercos flotantes	10,00	/hora	Tramo de 100 metros o fracción
II.4.2. Policía Marítima	4,00	/hombre/hora	Turno de 8 horas (USD \$ 32,00)
II.4.3. Suministro de agua dulce en muelle	4,80	/Ton	Cantidad mínima 10 toneladas
II.4.4. Suministro de agua dulce en fondeadero	7,00	/Ton	Incluye remolcador Min. 20 Ton.
II.4.5. Recolección de desechos	3,17	/Ton	Muelle o fondeadero, No incluye remolcador Min. 10 Ton.
II.4.6. Otorgamiento de Certificados	5,00	c/certificado	-Por no adeudar a la Entidad - Impedimento de operación de una Agencia o Comercializ - Operación normal de buques, entre otros
II.5 REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE			
II.5.1. Tarifa General (BOC)	0,1000	/TRB	Tarifa Mínima USD \$. 1,500.00